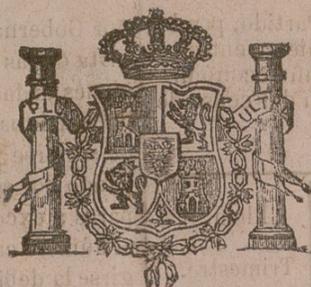




# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pta.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		Anuncios 0'25 id. id. línea.	

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CONVOCATORIA.**

En uso de las atribuciones que me estan conferidas por el art. 62 de la ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 61 de la misma, y previo acuerdo de la Comisión provincial, he acordado convocar á la Ecma. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día veintidos de los corrientes y hora de las doce en punto de su mañana en el salón de sesiones de dicha Corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes.

1.º Reforma introducida en el presupuesto ordinario de la provincia por la Real Orden de su aprobación.

2.º Adopción de medidas para cumplimentar las órdenes recibidas, para consignar en presupuesto los gastos que ocasionen la construcción de la Cárcel de Audiencia y sueldos de Administrador y Vigilante del mismo establecimiento.

3.º Exámen y resolución que proceda en el ante proyecto de Cárcel de Audiencia y de partido, presentado por el Arquitecto provincial.

4.º Adopción de medidas para cumplimentar la orden circular de la Dirección general de Administración local sobre contabilidad.

5.º Petición del Ayuntamiento de Alfaro para que se mantenga lo convenido con la misma Corporación para el pago de las cantidades que la misma adeuda á la provincia.

6.º Nombramiento de Jefe de las carreteras provinciales.

7.º Solicitud presentada por Don Telesforo Ortigosa, pidiendo la rescisión del contrato celebrado para la construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, y

8.º Informe pedido por la Audiencia territorial del Distrito, acerca de la demarcación notarial de la provincia.

Logroño 12 de Julio de 1886.

El Gobernador interino,  
**Nicanor de Rivas.**

**GASTOS CARCELARIOS.**

**Circular**

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, para el ejercicio de 1886-87, se publica á continuación relación de los Ayuntamientos, á fin de que consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno de ellos les comprende.

Logroño 10 de Julio de 1886.

El Gobernador interino,  
**Nicanor Rivas**

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

AÑO DE 1886-87.—Presupuesto de gastos é ingresos de la carcel de este Partido judicial para todo el año económico de 1886-87.

**GASTOS.**

	Ptas.	cts.
<b>Artículo 1.º Sueldos del personal.</b>		
Al Alcaide por su asignado	547	50
A los dos Facultativos titulares	200	
Al Farmacéutico por gastos de medicina.	20	
Al Capellan que celebra las misas en el oratorio	66	
Al Depositario por el 15 al millar	72	
<b>Artículo 2.º Material del Establecimiento.</b>		
Gastos de alumbrado.	70	
Reparación de utensilios y movilario	105	
Por asistencia al oratorio, cera y demás	40	
Por la limpieza de los lugares inmundos.	50	
Por combustible para las estufas y braseros	70	
Por gastos de Escritorio	50	
Por gastos en las salidas que hace el Juzgado en asuntos criminales	68	
<b>Artículo 3.º Manutención de presos.</b>		
Por la manutención de 14 presos que se calcula habrá diarios á 47 céntimos	2401	70
Para id. de los que correspondan suministrar en la Carcel de Logroño	566	39
Por socorros á presos transuentes.	20	
<b>Artículo 4.º Obras y reparos.</b>		
Por el reparo ordinario de la Carcel y demás que pueda ocurrir	110	
<b>Total.</b>	<b>4456</b>	<b>59</b>
<b>INGRESOS.</b>		
Por la existencia que resulte en este año	95	49
Repartido á los pueblos según el que acompaño	4361	10
<b>Total.</b>	<b>4456</b>	<b>59</b>

Santo Domingo de la Calzada 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Zuazo.  
Examinado, queda aprobado por este Gobierno.—Logroño 10 de Julio de 1886.—El Gobernador Interino, **Nicanor de Rivas.**

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del Partido, por la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas diez céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1886-87, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1877.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cupo que Corresponde.		Idem. Trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bañares.	777	205	91	51	48
Baños de Rioja.	246	65	19	16	30
Cidamén y Negueruela.	131	34	72	8	68
Cirueña y Ciriuñela.	377	67	41	16	85
Corporales y Morales.	255	73	40	18	35
Ezcaray.	2603	689	84	179	46
Grañon.	977	257	85	64	46
Hervias.	518	137	27	34	32
Herramelluri.	490	129	85	32	46
Leiva.	620	164	30	41	07
Manzanares y Gallinero.	314	109	71	27	43
Ojacastro.	886	234	79	58	70
Pazuengos.	423	112	10	28	02
San Millán de Yecora.	160	42	40	10	60
Santo Domingo de la Calzada.	4071	1078	89	269	72
Santorcuato.	149	39	49	9	88
Santurde.	623	165	10	41	28
Santurdejo.	734	194	51	48	63
Tormantos.	618	163	77	40	93
Valgañon y Anguta.	583	154	50	38	63
Villalobar.	261	69	17	17	29
Villarta Quitana y Quintanar.	503	133	30	33	32
Zorraquin.	142	37	63	9	41
Total....	16457	4361	10	1090	27

Santo Domingo de la Calzada 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Zuazo.

### Comisión provincial.

Sesión de 6 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

#### Diputados.

Argaiz.  
Urbiola.  
Alonso.

#### Secretario,

Fárias.

#### Facultativos.

D. Martín Navasa.  
» Martiniano Arenillas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reconocidos los mozos que á continuación se expresan, y que fueron declarados útiles condicionalmente, ofrecieron los reconocimientos el resultado siguiente:

#### AUTOL.

Jesús Bermejo y Bermejo. Fué declarado útil.

#### CANALES.

Felipe Velasco Lopez. Declarado inútil.

#### CASTAÑARES DE RIOJA.

Manuel Pinedo Berraondo. Declarado inútil.

#### RODEZNO.

Braulio Ruiz Lopez. Declarado útil.

#### CENICERO.

Pedro Lopez Ulloa. Reconocido fué declarado inútil por el Sr. Arenillas y útil Navasa. Reconocido por D. Donato Hernández Oñate lo consideró inútil. Se acordó quedara excluido temporalmente.

#### MURILLO DE RIO LEZA.

Remigio Lopez Ortega. Declarado inútil.

#### ARNEDO.

Ciriaco Ruiz Alejos. Pendiente de curación. Reconocido fué declarado inútil. Se acordó quedara excluido temporalmente.

Habiéndose omitido proponer al Sr. Gobernador señalar día en que el pueblo de Sajazarra verificara el juicio de exenciones ante esta Comisión, se acordó proponer el día quince del corriente.

#### RIVARLECHA.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Se-

ñor Gobernador informando que en vista de las satisfactorias contestaciones dadas al pliego de reparos y documentos que se acompañan, puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción del señalado con el número catorce del cual debe exigirse la debida responsabilidad.

#### TUDELILLA.

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1875-76 se acordó devolverlas al Señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los que se señalan en el informe de la Sección de cuentas, que no han sido satisfactoriamente contestados y de cuyas faltas y omisiones deberá exigirse la responsabilidad correspondiente; que respecto de las cantidades que dejaron de recaudarse por todos conceptos durante el año económico de 1875-76, procede exigir la responsabilidad en que con arreglo á los artículos 146 y 150 de la Ley municipal entonces vigente pudieran incurrir los individuos de aquel Ayuntamiento, si resulta que por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus obligaciones fueron causa de la existencia del descubierto que se advierte, dejando á salvo sus derechos, para que puedan ejercitar su acción donde vieren conveniente contra los agentes de la recaudación municipal, en la época de referencia.

Censuradas las del año económico de 1876-77 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos exceptuando los que se indican en el informe de la Sección, que no han sido satisfactoriamente contestados y de cuyas faltas y omisiones deberá exigirse la responsabilidad correspondiente.

Que respecto de las cantidades que dejaron de recaudarse por todos conceptos durante el año económico de 1876-77, procede exigir la responsabilidad en que con arreglo á los artículos 146 y 150 de la Ley Municipal entonces vigente, pudieron incurrir los individuos de aquel Ayuntamiento si resulta que por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus obligaciones fueron causa de la existencia del descubierto que se advierte, dejando á salvo sus derechos, para que puedan ejercitar su acción donde vieren convenientes, contra los agentes de la recaudación municipal en aquella época.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Bornachea, vecino de Haro, contra el acuerdo del Ayuntamiento que denegó su instancia en solicitud de rebaja en el importe del remate para la exacción del arbitrio del peso, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame del

Alcalde de Haro copia literal certificada de la resolución adoptada por el Ayuntamiento de su presidencia prohibiendo la entrada en la localidad de algunos artículos comprendidos en el contrato celebrado con D. Melchor Bornachea.

El Alcalde del Villar de Arnedo remite para su aprobación copia del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados sobre condonación de 567 pesetas 50 céntimos al rematante del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, en el presente año económico en atención á los perjuicios que se le han originado con motivo de la epidemia reinante. Considerando que las Diputaciones y Comisiones provinciales no deben entender en los asuntos de la Administración municipal sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelación cuando proceda, se acordó significar al Alcalde de Villar de Arnedo, que la Diputación únicamente tiene competencia para conocer y resolver los recursos que se intenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de los términos legales y con las formalidades que la vigente ley Municipal señala.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Resultando que atendidas las circunstancias porque la Diputación atraviesa, es de urgente necesidad activar la recaudación de todos los créditos á su favor para poder pagar las obligaciones que sobre la misma pesan; Resultando que el Ayuntamiento de Logroño no ha reintegrado á los fondos provinciales la suma de siete mil quinientas pesetas, préstamo que se le hizo según acuerdo de la Comisión de 30 de Agosto de 1873 para atender provisionalmente á los gastos que ocasionase la defensa de la población:

Resultando que desde el 30 de Octubre del mismo año de 1873, en que por primera vez se le reclamó el reintegro de la expresada suma, son varios y bastantes los acuerdos de las Corporaciones provinciales pidiendo el pago sin que hasta la fecha se haya verificado: Considerando que las escusas que el Ayuntamiento dá para no pagar el anticipo que se le hizo, carecen de fundamento, porque si la Corporación municipal, ó las personas que la componían cuando se efectuó el préstamo no se ajustaron al hacer los gastos á las prescripciones legales, esto podrá ser causa bastante para que se exija la responsabilidad correspondiente por el Ayuntamiento que es á quien compete; pero nó para pretender que la Diputación provincial pierda los fondos que á calidad de devolución anticipó el Ayuntamiento para atender á los gastos de defensa de la población amenazada por las fuerzas carlistas: Considerando que en el tiempo trascurrido ha podido muy bien el Ayuntamiento cumplir con su deber exigiendo

aquella responsabilidad, si á ello hubiere lugar y que de continuar en el estado en que se halla el asunto, pudiera recaer sobre los Diputados provinciales por negligencia en el cobro de lo que tan justamente se debe á la Diputación; se acordó prevenir al Ayuntamiento que en el término de quince días y sin dar lugar á que se proponga á la Diputación la adopción de otras medidas, que indudablemente aprobaria con sentimiento, reintegrar á los fondos provinciales la expresada suma de siete mil quinientas pesetas.

Examinada una cuenta presentada por Don Ceferino Royo, importante treinta y seis pesetas cincuenta céntimos por la construcción de un tino de madera y otros efectos para escaldar las ropas en el Hospital provincial se acordó que se pase á la Sección de Contabilidad para que sea satisfecha con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de dicho establecimiento.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia previo examen de los oportunos expedientes á Josefa Cabezón, natural de Lardero y cuyo marido se encuentra en el mismo asilo; á Marta Crespo, soltera vecina de Logroño; á Esteban Alonso Balda y á sus tres hijos menores de edad, residentes en Logroño si del reconocimiento que practicarán los señores facultativos del Hospital provincial, resultase aquel impedido para el trabajo; á Lucas Oteiza vecino de esta capital, si á la vez ingresara también su esposa; á Felipa Barragan, huérfana y asilada que ha sido del mismo Establecimiento y finalmente á los huérfanos Zacarias y Bonifacio Moreno Diez, naturales de Ausejo.

Accendiendo á instancia de Gregorio Rozas vecino de Labastida, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su hermana política Rosa Saenz de Cosca.

Vista la relación de dementes remitida por el Sr. Director del Hospital provincial de Zaragoza, se acordó que se pase á la Sección de Contabilidad, dando por reproducido respecto al demente Angel del Canto, el acuerdo adoptado en sesión de 9 de Julio último; y por lo que hace á Maria Sainz Marin, recordar al Alcalde de Calahorra que disponga sin pretexto alguno la instrucción de los expedientes que se le ordenaron, con la misma fecha del 9 de Julio.

A virtud de comunicación del Alcalde de Foncea, se acordó participarle que quedan admitidos en la casa de Beneficencia los tres niños huérfanos hijos de Evaristo Comunion y de Maria Caño que han fallecido del cólera morbo; pero que deje trascorrir algunos días para traer á dichos niños con el fin de evitar se contagien los demás asilados. Respecto al otro punto que abraza su comunicación, se dará oportunamente cuenta á la Diputación.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Illmo. Sr. Intendente militar del Distrito de Búrgos en la cual participa haber expedido libramiento por el importe de las estancias causadas por militares enfermos en el Hospital provincial durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año. Se acordó rogar al Sr. Gobernador reiterar al Illmo. Sr. Intendente las más expresivas gracias por la benevolencia con que ha acogido la reclamación de esta Comisión y el celo y actividad que ha desplegado para satisfacerlas.

Vistas las relaciones remitidas por los Alcaldes de Cervera del rio Alhama y Logroño y que comprenden la tasación de efectos quemados pertenecientes á personas que fallecieron de la epidemia colérica y que remiten para que se abone el importe con cargo á los fondos provinciales: Visto un recibo remitido con igual objeto por el Sr. Gobernador de Alava para que se abonen á D.<sup>a</sup> Maria Cruz de Larrea 976 reales importe de las ropas quemadas á causa de la muerte de José Arguierzoniz ocurrida en Alcanadre: Teniendo presente lo resuelto por esta Comisión en 13 de Agosto último, se acordó hacer presente á los expresados Alcaldes y al Sr. Gobernador que en su día se dará cuenta á la Diputación.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Fárías.

### ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de Logroño.

(Núm. 942)

En el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 3 del actual, se ha publicado el Real decreto de 5 de Junio último que tiende á facilitar la redención y transmisión de los censos, feudos, foros y demás cargas ó gravámenes de naturaleza análoga pertenecientes al Estado.

Como son grandes las ventajas que la citada disposición ofrece á los redimidos de censos y á los que soliciten la transmisión de los no redimidos, he creído oportuno llamar su atención, reproduciendo en esta circular los artículos más esenciales y en los que se consignan aquellas.

«Artículo 3.<sup>o</sup> Los que soliciten y verifiquen la redención al contado en el plazo de seis meses á partir de esta fecha (la del Real decreto) quedarán libres de responsabilidad por los réditos ó pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Artículo 4.<sup>o</sup> Las transmisiones de los censos y gravámenes no redimidos, que consten inscritos en el Registro de la Propiedad y de los que no esten inscritos por no estarlo tampoco los bienes sobre que pesen, cuya redención no haya sido pedida con anterioridad ni tampoco dentro del plazo de seis meses concedido en

el artículo anterior, podrán solicitarse en lo sucesivo y serán desde luego concedidas, sin exigir á los interesados la certificación del Registro de la Propiedad ni otro documento justificativo de la existencia y condiciones de las cargas á que las mismas transmisiones se refieran; pero entendiéndose siempre que no se tendrá por transmitido en perjuicio del Estado más capital que el que según la capitalización oficial corresponda al rédito ó pensión declaradas por el cesionario ó adquirente. En las transmisiones así verificadas el Estado no quedará tampoco obligado á la evicción y saneamiento para con el cesionario; entendiéndose que este renuncia al ejercicio de toda acción por lesión enorme ó enormísima así como á cualquiera otra civil ó administrativa á título de devolución de lo indebido ó indemnización de daños y perjuicios aun cuando se demostrara que medió error respecto á la cuantía del censo ó gravamen transmitido.

Artículo 7.<sup>o</sup> Los que de hoy en adelante pidan la trasmisión de censos y satisfagan el importe de la capitalización al contado no vendrán obligados al pago de anualidad alguna atrasada; y tendrán además derecho á exigir de los censatarios cuantas adeuden al Estado siempre que no utilizaran éstos el recurso de retracto en el tiempo y forma establecido en el artículo 5.<sup>o</sup>

Los Señores Alcaldes cuidarán luego á conocimiento del público en sus respectivas localidades y en la forma que crean más conveniente tanto esta circular como el Real decreto que la motiva; pues sucede con frecuencia que por desconocimiento de las disposiciones dejan de disfrutar de sus beneficios aquellos á quienes favorecen. Y les recomiendo miren con el mayor interés este servicio que ha de redundar en bien del Estado y de los particulares, manifestándome las medidas que hayan adoptado á fin de darle la mayor publicidad.

Logroño 10 de Julio 1886.—José Tejada.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Delegado de Hacienda, Robles.

### Sección judicial.

Don Isidro Ezquer y Escuder, Magistrado de la Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que Doña Martina Angulo y Prestamero, natural de Haro, provincia de Logroño, de edad de sesenta y un años, soltera, hija de Don Tomás y de Doña Gaspara, falleció en esta Corte el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, sin que conste otorgara disposición testamentaria; y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; habiéndose presentado hasta ahora á reclamar la herencia en concepto de herederos D. Luciano Angulo y Rueda, cuyo grado de parentesco no consta, Don Romualdo y Don Pedro Alegria y Ayala y Doña Bernarda Alegria y Guineá, parientes en quinto grado civil de la Doña Martina, y por muerte del Don Romualdo, sus hijos Don Mena y Doña Irene Alegria y Alvarez.

Dado en Madrid á 5 de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Ezquer.—Ante mí, Manuel Viejo.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de ab-intestato por muerte de Don Manuel Antonio Caballero, natural y vecino que fué de Cenicero, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; cuyos autos se sustancian á instancia de Don Ildefonso San Millan como marido de Doña Maria Domingo Caballero y Momediano; Doña Sinfioriana Caballero y Momediano; Don Julian y Doña Inocencia Caballero y Momediano, que son los que reclaman la herencia del causante como parientes del mismo de segundo grado.

Logroño diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Cándido Búrgo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Gabriel Martín.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Julio de 1886.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	36,4
Idem id. á la sombra . . . . .	27,0
Temperatura mínima al aire . . . . .	11,6
Idem id. al reflector . . . . .	9,4
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana . . . . .	734,0
{ á las 3 de la tarde . . . . .	733,0
VIENTO . . . . .	N.O. brisa id.
ESTADO DEL CIELO. . . . .	Nuboso. Despejado
Agua evaporada . . . . .	6,4
OZONO. . . . .	
Lluvia. . . . .	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Centimos.
5727	Florentino Malo	Bañares	Clero	Rústic*	20	24	Julio	1886	18	88
5728	Romualdo Bañuelo	Briñas				26			13	12
5729	Pablo Arenas	Santo Domingo				27			33	25
5730	Victor Cárcamo	Villarta Quintana							6	38
5731	Bonifacio Abad	id.							7	63
5732	Isidoro Gomez	Corporales							6	35
5733	Idem.	id.							9	00
5734	Vicente Perez	Villarta Quintana							9	38
5735	Bonifacio Abad	id.							25	75
5736	Isidoro Gomez	Corporales							3	50
5737	Vicente Perez	Villarta Quintana							6	38
5738	Antonio Alonso	Leiva							29	25
5739	Isidoro Merino	Villarta Quintana							20	13
5740	Victor Cárcamo	id.							20	00
5742	Pedro Perez	Santa Eulalia				29			2	50
5743	Idem.	id.							2	63
5744	Idem.	id.							12	50
5745	Idem.	id.							5	63
5746	Idem.	id.							5	63
5747	Idem.	id.							3	25
5748	Idem.	id.							4	50
5749	Idem.	id.							2	50
5750	Pedro Saenz Breton	Villamediana							8	88
5751	Pascual Gerona	Casalareina							187	63
5752	Idem.	id.							62	63
5753	Idem.	id.							37	88
5754	Pedro Villar Santa María	Grañon				30			38	00
5755	Felipe Garcia	id.							20	00
5756	Melquiades Alonso	id.							10	38
5757	Idem.	id.							38	75
5758	Idem.	id.							37	75
5759	Hipólito Gonzalez	Zorraquin							14	25
5760	Felix Royo	Cañas							4	13
5761	Isidoro Capellan	Santo Domingo							147	63
5763	Saturnino Lopez	Tormantos							13	75
5764	Aureliana Alegre	Tirgo							50	00
5765	Gregorio Armentia	San Vicente				31			56	25
6180	Manuel Borana	Treviana			19	17			181	25
6181	Manuel Angulo	Santo Domingo				18			18	88
6183	Idem.	id.							39	00
6584	Antonio Mendi	id.				24			131	63
6185	Idem.	id.							78	00
6186	Idem.	id.							90	00
6187	Santos Bolinaga	id.							50	00
6188	Marcos Gonzalez	Badaran							9	75
6189	Idem.	id.							3	38
6190	Idem.	id.							4	13
6191	Idem.	id.							4	48
6192	Idem.	id.							5	75
6193	Idem.	id.							8	63
6194	Hilario Bernedo	Hérramelluri							2	00
6195	Pedro Montalbo	Santurde				28			37	60
6196	Pedro Montoya	id.							22	50
6197	Idem.	id.							53	75
6198	Marco Gonzalez	Badaran				29			16	50
6199	Idem.	id.							11	75
6200	Idem.	id.							17	25
6201	Idem.	id.							9	38
6231	Victoriano Garcia	id.			18	28			41	25
6233	Pio Villar	id.				27			25	88
6512	Juan Baroja	Cornago			17	13			451	13
6513	Sinforiano Casas	Logroño							26	00
6514	Idem.	id.							62	75
6515	Lino Moreno	Arnedillo							18	75
6516	Idem.	id.							11	25
6517	Idem.	id.							6	75
6521	Simon del Rio	Aldeanueva Ebro				15			8	13
6522	Domingo Vallejo	Foncea				26			27	00
6524	Timoteo Lafuente	Gananzo							6	75
6527	Valentin Vicioso	Yanguas							25	00
6594	Sinforiano Casas	Logroño			16	24			125	05
6795	Epifanio Larios	Nestares				26			50	00

(Continuará.)

## Anuncios oficiales.

Núm. 937

Por dimisión del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente en término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en «Boletín oficial» de la provincia.

Torrecilla sobre Alesanco 8 de Julio de 1886. El Alcalde, Fernando Olarte.

### NESTARES.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Nestares á 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Núm. 923.

### HORMILLA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Hormilla 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Bruno Basarán.

Núm. 924

### RABANERA DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Rabanera de Cameros 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Núm. 930.

### TORRECILLA DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Torrecilla de Cameros 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Saenz Diez.